

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Las noticias que de las provincias se reciben, anuncian que en todas ellas es respetado el orden público. Solo en Málaga por algunas horas ha sido desconocida la autoridad del Gobierno; pero felizmente y sin necesidad de las medidas de represion y castigo que habia adoptado el Gobierno, ha sido restablecida la fuerza á las leyes. Sirva esta noticia de aviso á V. E. para que pueda desvanecer las voces sinietras que sin duda se complacerán en esparcir los enemigos del reposo de los pueblos. De orden de S. A. lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los patriotas habitantes de esta provincia para su conocimiento, reencargando á las autoridades correspondientes, el mantenimiento del orden público, y la mas estrecha y asidua vigilancia sobre sus perturbadores. —Madrid 30 de mayo de 1843.—
Alfonso Escalante.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la Península con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

4.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la diputacion provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el art. 19 de la ley electoral, cuya division se insertará tan luego como haya sido acordada en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

2.^a El dia 16 de junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre, por los 15 dias que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a El dia 13 de julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas, de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el art. 18 de dicha ley.

4.^a Las elecciones principiaron el dia 20 de julio, cumpliendo con la mayor esactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ellos mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 31 de julio.

7.^a Los comisionados que conforme al art. 34 de la ley electoral, deben concurrir al espresado escrutinio llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en a leleccion.

8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Contitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Alejandro Lopez, se formará la correspondiente lista triple, para que S. A. el Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina, pueda hacer la oportuna eleccion.

9.^a Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renqvarse en esa provincia, se procederá, conforme al art. 40 y siguientes de la espresada ley, á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de agosto.

10.^a Corresponde á esa provincia la renovacion de un Senador, la eleccion de siete Diputados, y de tres suplentes, conforme al art. 40 de la ley electoral.

11.^a Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este ministerio las actas de que trata el art. 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su respectivo conocimiento y efectos conducentes á su puntual y esacto cumplimiento. Madrid 29 de mayo de 1843.—Alfonso Escalante.

Estado de los Diputados propietarios y suplentes que se han de nombrar, y de los Senadores que en lista triple se han de proponer.

Provincias.	Diputados.	Senadores.	Diputados suplentes.	Total de los Diputados y suplentes.
Alava.	4	0	1	2
Albacete.	4	0	1	5
Alicante.	6	4	2	8
Almeria.	5	1	2	7
Avila.	3	0	1	4
Badajoz.	6	1	2	8
Baleares.	5	1	2	7
Barcelona.	9	1	3	12

Burgos.	4	1	2	6
Caceres.	5	1	2	7
Cádiz.	6	1	2	8
Canarias.	4	1	2	6
Castellon.	4	1	2	6
Ciudad Real.	6	1	2	8
Córdoba.	6	2	3	9
Coruña.	9	2	4	13
Cuenca.	5	1	2	7
Gerona.	4	1	2	6
Granada.	7	2	3	10
Guadalajara.	3	1	1	4
Guipúzcoa.	2	1	1	3
Huelva.	3	1	1	4
Huesca.	4	1	2	6
Jaen.	5	1	2	7
Leon.	5	1	2	7
Lérida.	5	1	1	4
Logroño.	3	1	1	4
Lugo.	7	1	3	10
Madrid.	7	1	3	10
Málaga.	7	2	3	10
Murcia.	6	1	2	8
Navarra.	4	1	2	6
Orense.	6	2	3	9
Oviedo.	9	1	3	12
Palencia.	3	1	1	4
Pontevedra.	7	1	3	10
Salamanca.	4	1	2	6
Santander.	3	0	1	4
Segovia.	3	0	1	4
Sevilla.	7	1	3	10
Soria.	2	0	1	3
Tarragona.	5	1	2	7
Teruel.	4	1	2	6
Toledo.	6	1	2	8
Valencia.	9	2	4	13
Valladolid.	4	1	2	6
Vizcaya.	2	1	1	3
Zamora.	3	0	1	4
Zaragoza.	6	1	2	8

Totales. . . . 244 . . . 48 . . . 98 . . . 339

Lista de los señores Senadores que deben ser reemplazados como comprendidos en la quinta renovacion.

Alicante.	D. Manuel Lorenzo.	4
Almeria.	D. Diego de Entrena.	4
Badajoz.	D. Juan José García Car-	4
Baleares (Islas).	D. Juan Aldama.	4
Barcelona.	D. Joaquín Ruy.	4
Burgos.	D. Gaspar Ondoyilla.	4
Caceres.	D. Antonio María del Valle.	4
Cádiz.	D. José Primo de Rivera.	4
Canarias.	D. José Aranalde.	4
Castellon de la		
Plana.	D. Facundo Infante	4

Ciudad Real.	D. Mateo Casado.	1
Córdoba.	Marques de Guadalcazar y marques de Torreblanca.	2
Coruña.	D. Rafel Camaño Pardo y Don Santiago Piñeiro.	2
Cuenca.	D. Santos Gonzalez Salcedo	1
Gerona.	D. Dioniso Valdés	1
Granada.	Obispo de Córdoba y don Nicolas Bonel y Orbe.	2
Guadalajara.	D. Francisco Romo y Gamboa.	1
Guipúzcoa.	Conde de Monterron.	1
Huelva.	D. Francisco de Olabarrieta.	1
Huesca.	D. Andres Rubiano.	1
Jaen.	D. José María Perez.	1
Leon.	D. Rodrigo Valdés Busto.	1
Lérida.	D. Ramon de Siscar.	1
Logroño.	D. Martin Fernandez Navarrete.	1
Lugo.	D. Joaquin de Pante.	1
Madrid.	D. Alejandro Lopez.	1
Málaga.	D. Juan María Perez y D. Juan Ramon de la Calle.	2
Murcia.	Vizconde de Huerta.	1
Navarra.	D. José María Galdiano.	1
Orense.	D. José María Montenegro y D. Santiago Saez Martinez.	1
Oviedo.	D. Casiano Castellon.	1
Palencia.	Marques de Claramonte.	1
Pontevedra.	Marques de Montesacro.	1
Salamanca.	D. Francisco Sanchez Fernandez.	1
Sevilla.	D. Carlos Espinosa.	1
Tarragona.	D. Manuel Codorniu.	1
Teruel.	D. Miguel Laborda y Galindo.	1
Toledo.	D. Sebastian Garcia de Ochoa.	1
Valencia.	Conde de Sotoameno y D. Valentin Ortigosa.	2
Valladolid.	El reemplazo de D. Juan Pasalodos.	1
Vizcaya.	D. Domingo Bulogio de la Torre.	1
Zaragoza.	D. Francisco Los Ancos.	1

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion Provincial se va à proceder en la villa de Leganès à la subasta de las obras de reparacion que

son necesarias hacer para habilitar de escuela el edificio que en lo antiguo sirvió de hospital, importando la tasacion de dichas obras la suma de 8702 reales. Su remate está señalado para el domingo 4 del corriente de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores, advirtiéndose que el pliego de condiciones, formado al efecto, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Se hallan concluidos y de manifiesto al público los repartimientos de la contribucion general de culto y clero del lugar de san Sebastian de los Reyes, por el término que previene la instrucion, á fin de que los interesados puedan reclamar agravios en caso de tenerlos.

Iguales repartimientos y espuestos al público por término de ocho dias, se hallan hechos en la villa de Valdemorillo y en la de Canillejas.

Y en la de Leganès tambien se hallan concluidos y espuestos al público por el término que previene la ley.

En la villa de Colmenar de Oreja se sacan à pública subasta las obras que han de hacerse en la torre é iglesia parroquial de la misma bajo el oportuno pliego de condiciones; y para su remate se ha señalado el domingo 4 de junio, y 5 y 6 del mismo.

Se venden reunidas diferentes suertes de tierras sitas en el término de la villa de Ajalvir, de cabida en todo 16 fanegas y 3 celemines, cuyas tierras pertenecen à la parte disponible de una vinculacion que pesee D. Antonio Martinez de la Torre, vecino de Madrid, y se hallan modernamente tasadas por peritos en la cantidad de 4400 reales vellon.

Para tratar de ajuste podrán entenderse con el espresado dueño, que vive en la calle de Atocha, núm. 80 cuarto principal.

Indice de las ordenes, decretos y circulares &c insertas en este periódico en los meses de abril y mayo.

Ministerio de Hacienda.—Orden para que cesase el impuesto que se impuso sobre el comercio de plomo, número 1604. Otra para que al ayuntamiento de Valencia se le satisfagan los gastos de alumbrado que le adouan los edificios que fueron conventos y ahora son establecimientos públicos, teniéndose entendido por regla general à los demas de la nacion, número 1604. Recextracto del expediente de la contrata de los azogues, número 1605. Orden para que al ayuntamiento de Madrid se le facilite un millon de rs. en libranças para las obras que tiene proyectadas en sus abue-

ras, número 1606. Otra para que á la direccion de caminos se le espidan dos millones para las atenciones que estan á su cargo, número id. Otra para que los productos del arriendo del azogue sea para el pago de la renta del 3 por 100, número id. Otra para el pago de las cartas de suministros, número id. Otra para lo que se ha de observar en lo relativo á los registros en la frontera, número 1607. Adjudicacion y cesion de la contrata de azogues, número id. Orden suprimiendo los contrarregistros de las provincias Vascongadas y Navarra, número 1608. Se manda redactar la instruccion adicional á la ya aprobada de aduanas, número 1609. Otra sobre partícipes legos, número 1611 y 1612.

Ministerio de la Gobernacion de la peninsula. Orden para los administradores de correos relativa á periódicos, número 1604. Otra mandando plantear los nuevos carruages para la correspondencia pública, número 1608. Decreto en el que se manda establecer una escuela especial de ingenieros de montes y plantíos, número 1609 y 1610. Circular para los empleados de dicho ministerio, número 1623.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.—Sublebacion en Filipinas, número 1608.

Ministerio de la Guerra.—Decreto para que se devuelva lo recaudado á Barcelona en el reparto de los 12 millones, número 1623.

Gobierno político de Madrid.—Lista electoral, ns. desde el 1601 al 1625. Orden sobre la admision de sustitutos, número 1602. Se manda que los gobiernos políticos se suscriban al Boletín oficial de caminos y se inserten en él cuanto sea concerniente, número 1603. Instruccion para el arrendamiento de portazgos, pontazgos &c. ns. 1613 y 14. Aclaracion sobre inclusion en la quinta y milicia nacional de individuos que no deben serlo, n. 1615. Se manda que los pueblos que se hallan en carreteras y no hayan compuesto sus travesias de caminos lo hagan inmediatamente, número id. Circular para que los dependientes del gobierno no se entrometan en las elecciones, número 1620. Robo en Muñomé de Peco é invitacion á las autoridades para que persigan á los malhechores, número 1620. Division de distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos, número 1622. Orden sobre los sustitutos que se presentan como liceneiados, número 1624. Se manda que las disposiciones que se inserten en el Boletín oficial de caminos, canales y puertos se cumplan por quien corresponda, número id. Orden para que no se estraigan niños de las casas de beneficencia sin consentimiento de sus padres ó tutores, número id. Dos decretos, uno disolviendo las Cortes y convocándolas para el 26 de agosto y el otro concediendo amnistia á los españoles condenados y ejecutoria-

dos por delitos meramente políticos cometidos desde el dia 1.º de setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, número 1625.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Venta de cigarros habanos peninsulares, número 1604. Se manda á los ayuntamientos de los pueblos que no permitan botillerias sin exigir á sus dueños la carta de pago, número 1605. Circular para que se devuelvan á las corporaciones eclesiásticas y demas interesados las láminas de deuda sin interes, número 1611. Orden para que no se admitan en pago de contribuciones á los pueblos ninguna cuenta interin no esten formalizadas por la administracion militar, número 1615. Otra para que se rebaje de los encabezamientos de rentas provinciales el derecho de fiel medidor, número 1617. Otra para que las fincas de bienes nacionales incorporadas al estado paguen las mismas contribuciones que pagaban antes de serlo, número 1620. Otra sobre aclaracion de alquires á los empleados que habitan edificios de la nacion, número 1621. Circular prorogando por dos meses el plazo de 30 dias señalado en la real orden de 6 de abril último, número 1623. Se declara que los sueldos de los empleados en el arriendo de la sal no estan sujetos mas que á la contribucion de culto y clero, número id. Dos decretos: uno para que no se apremie á los pueblos por el pago de contribuciones del corriente año, y otro suprimiendo el derecho de puertas, número 1625. Circular sobre eleccion de Diputados y renovacion de Senadores, número 1626.

Diputacion provincial de Madrid.—Se manda que los pueblos reuitan el gasto de presupuestos como se les tiene prevenido, 1601.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.—Se manda expedir nuevos documentos de la deuda interior consolidada y otros documentos de igual clase, número 1605.

Junta de sorteos de la deuda del estado.—Sorteo de la sesta duodécima parte de la deuda estrangera diferida, número 1613.

Subinspeccion de la M. N. de la provincia de Madrid.—Se manda que en cualquier caso que algun individuo se exima del pago del servicio se de cuenta á dicha subinspeccion, número 1601.

MERCADO.—Dia 29 de mayo.

Trigo de 33 á 38 rs. fanega.
Cebada de 14 á 15.
Algarroba á 38.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66.

MADRID: Imprenta de Pita.